ARDELIO VARGAS CARRILLO COMO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y ADMINISTRACIÓN POLICIAL, BUSCA PERJUDICAR A LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA REALIZANDO BAJAS DE PERSONAL MEDIANTE DOCUMENTO DE “PERDIDA DE CONFIANZA” QUE ES TOTALMENTE EN UN USO ARBITRARIO DE SUS FUNCIONES, EN VIRTUD DE QUE NO CUENTA CON FACULTADES NI CON EL FUNDAMENTO LEGAL PARA HACERLO, A LA FECHA HA DADO DE BAJA A MAS DE 100 PERSONAS; LO ANTERIOR A TRAVES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO QUE SE ENCUENTRA BAJO SU ADMINISTRACIÓN AL SER DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARIA A SU CARGO.

DICHA INFORMACIÓN PUEDE SER SOLICITADA EN VIRTUD DE QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LAS AREAS ANTES MENCIONADAS.

LO ANTERIO ES UNA FALTA GRAVE DE SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

**Artículo 57.** Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

EL USO ARBITRARIO E ILEGAL DE SUS FUNCIONES, TRAJO COMO CONSECUENCIA LA INTERPOSICIÓN MASIVA DE AMPAROS QUE HAN SIDO GANADOS, CUYA SENTENCIA ORDENA EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN CAUSANDO UN DAÑO AL ERARIO PÚBLICO ESTATAL, DESCONOZCO SI A LA FECHA SE HAN PAGADO, SIN EMBARGO, SI EXISTE LA ORDEN POR PARTE DEL JUZGADO DE DISTRITO.

CABE REFERIR QUE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA SON REGULADOS POR EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y LA RELACION CON LA DEPENDENCIA DE NO ES LABORAL SINO ADMINISTRATIVA DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR LO QUE LA PERDIDA DE CONFIANZA NO ES APLICABLE EN EL CASO DE ESTOS Y SU BAJA SOLO PUEDE SER PREVIA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA Y POR PARTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, RESPETANDO LA GARANTÍA DE AUDIENCIA MISMO QUE NO HACE, LIMITANDOSE A REALIZAR UN ACTA UNILATERAL.

LOS ANTERIORES HECHOS NO SON PROPIOS DE UN SERVIDOR PÚBLICO Y MUCHO MENOS DE ALGUIEN QUE OSTENTA EL CARGO DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y ADMINISTRACIÓN POLICIAL.